DECRETO No. DEL DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO E INDUSTIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS PARA LA VIEGENCIA 2024,

El alcalde de Popayán, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315, el articulo 209 de la Constitución Política, los Artículos 34 y 60 del Acuerdo Municipal 024 de 2021 , y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento en los principios de delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315, ibídem, señala que: "Son atribuciones del alcalde: 3°) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;"

Que, en nuestro modelo de Estado unitario con descentralización administrativa, les corresponde a los concejos municipales establecer los tributos de conformidad con la constitución y la ley (núm. 6 Art.18 Ley 1551 de 2012), corporación que constitucionalmente tiene asignada la función de otorgar los beneficios de los tributos de su propiedad, (Art. 294 C.P) atribuciones que para el presente caso se agotan con la adopción sustancial que, de los impuestos territoriales en el municipio, y que estácontenida en el estatuto tributario municipal

Que la administración municipal con el fin de velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de forma oportuna ha implementado estrategias efectivas como la aplicación de incentivos, consistentes en descuentos para el pago anticipado de los impuestos Predial Unificado y de Industria y Comercio en cada periodo fiscal.

Que el Honorable Concejo Municipal de Popayán, mediante Acuerdo 021 del 30 de septiembre del 2021, por medio del cual se adoptó el estatuto tributario vigente para el municipio de Popayán. otorgo facultades a la Administración Municipal, para establecer las fechas de pago de los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y los descuentos que regirán para cada vigencia, en los artículos 34 y 60, así:

"ARTÍCULO 34. FECHAS Y LUGARES DE PAGO. La fecha límite de pago será hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año y deberá realizarse en los lugares establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO: La administración municipal establecerá, antes del primeo (1) de octubre de cada año, las fechas para el pago del impuesto Predial Unificado y los descuentos que regirán para la vigencia siguiente, previo análisis del impacto fiscal en las finanzas del municipio".

DECRETO No. DEL DE SEPTIEMBRE DE 2023

"ARTÍCULO 60. FECHAS Y LUGARES DE PAGO. La administración municipal establecerá, antes del primeo (1) de octubre de cada año, las fechas y lugares para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, así como los descuentos que regirán para la vigencia siguiente, previo análisis del impacto fiscal en las finanzas del municipio".

La Corte Constitucional en sentencia C-189 de 2019 explicó el alcance de la autonomía que gozan las entidades territoriales:

28. La configuración básica 43 de la autonomía de las entidades territoriales está determinado por la misma Constitución la que, en su artículo 287 dispuso que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrían los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales". Esta norma constitucional determina, en doble sentido, lo que constitucionalmente corresponde a la autonomía garantizada de las entidades territoriales: por una parte, dispone que se garantiza la "gestión de sus intereses", es decir, los locales o propios de la colectividad correspondiente. Es por esta razón que, cuando se trata de la gestión de intereses nacionales o que sobrepasan lo local, las facultades del Legislador son mucho más amplias, al no encontrarse en juego, en principio, la autonomía de las entidades territoriales, sin que pueda entenderse que los locales y los nacionales son intereses contrapuestos, sino que, por el contrario, requieren ser armonizados 45. Por otra parte, implica los contenidos mínimos que deben ser respetados por el Legislador y por las autoridades nacionales, en sus relaciones con las entidades territoriales. Dichos contenidos constitucionales que protegen la autonomía de los entes territoriales, elementos del núcleo esencial de su autonomía, pueden agruparse en tres: (i) el autogobierno, mediante autoridades propias 46 , característica que se deriva de su elección local y por la ausencia de subordinación jerárquica de dichas autoridades respecto de las autoridades nacionales, con la salvedad de los asuntos de orden público, de conformidad con el artículo 296 de la Constitución; (ii) ejercer las competencias que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, le correspondan a la entidad territorial, pues sin competencias, no existe autonomía de la cual predicarla, y (iii) administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales. Igualmente, a partir de los artículos 300, n. 5 y 313, n. 5 de la Constitución, también integra su autonomía "la facultad de organizar sus ingresos y gastos para cumplir con las funciones constitucional y legalmente asignadas"

El máximo tribunal también analizó los efectos retroactivos de las normas tributarias en Sentencia C-785 del 2012, siempre y cuando genere beneficios para los contribuyentes:

27. Consideraciones generales sobre la irretroactividad de la ley tributaria[52]. *Acorde con la Constitución, el ordenamiento jurídico tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Además la Carta sostiene que las leyes tributarias no pueden ser aplicadas con retroactividad.[53]De igual manera se señala que las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.*

28. La irretroactividad de la ley tributaria pretende en esencia salvaguardar el principio de seguridad jurídica. En efecto, el hecho de que la norma tributaria tenga como característica el ser antecedente a la producción de las consecuencias normativas que establece, garantiza que el beneficiario o destinatario de la disposición la conozca, impide que el receptor o receptores de la norma tributaria sean sorprendidos con el gravamen y salvaguarda el

principio constitucional de legalidad. Si bien es cierto, el principio es general en relación con la irretroactividad de la ley tributaria, la Corte Constitucional ha entendido que su aplicación no puede ser absoluta, en aquellos eventos en los cuales se disponen modificaciones que resultan benéficas al contribuyente. Al respecto se señaló:

"Si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo período sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución. La prohibición contenida en esta norma está encaminada a impedir que se aumenten las cargas del contribuyente, modificando las regulaciones en relación con períodos vencidos o en curso. La razón de la prohibición es elemental: El que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, con perjuicio de los contribuyentes de buena fe"[55]

29. No obstante lo anterior, esta Corporación ha modulado la excepción citada, en el sentido de que la posibilidad de reconocer efectos retroactivos a leyes tributarias está atada a la presencia de situaciones jurídicas consolidadas.[56]Al respecto se indicó que el concepto de derechos adquiridos está intrínsecamente vinculado con la garantía de protección de situaciones jurídicas consolidadas, lo cual a su vez, está relacionado con el principio de irretroactividad de la ley, según el cual los efectos retroactivos de las leyes en materia tributaria no pueden afectar situaciones ya reconocidas y cuyos efectos se hayan dado bajo una legislación anterior, por lo cual este principio prohíbe en materia de tributos que una ley tenga efectos con anterioridad a su vigencia, salvo que se trate de una disposición favorable para el contribuyente"

Que necesario establecer los plazos y descuentos para el pago de los impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Avisos y Tableros en la vigencia 2024, conforme a la facultad otorgada por el Honorable Concejo Municipal y con el fin de racionalizar las cargas tributarias a los contribuyentes y garantizar el recaudo oportuno de los tributos, en la siguiente vigencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. **PLAZOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CAUSADO EN EL AÑO 2024**. Con fundamento en las facultades concedidas por el honorable Concejo Municipal en el parágrafo del artículo 34 del acuerdo 024 del 2021, se establece un descuento general del 14% para los contribuyentes que cancelen la totalidad de su impuesto Predial Unificado de la vigencia 2024, hasta el último día hábil del mes de junio del 2024.

FECHA LIMITE PARA EL PAGO EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESCUENTO EN EL AÑO 2024	DESCUENTO OTORGADO
Hasta el último día hábil del mes de junio del 2024.	**14%**

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los predios que se encuentren al día en el pago del impuesto Predial Unificado hasta el año 2023, se garantizará vía descuento gradual, que el valor a pagar por el año 2024 no supere al 25% del valor neto pagado por la vigencia

2023 sobre el mismo concepto, siempre y cuando se realice el pago total de la vigencia 2024, dentro del plazo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los predios que adeuden el impuesto Predial Unificado de las vigencias 2022 y 2023, se aplicara la misma regla del parágrafo primero, pero la limitante será del 30%.

ARTÍCULO SEGUNDO. BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICACADO CAUSADO EN LAS VIGENCIAS 2022 Y 2023 QUE SE PAGUEN EN LA VIGENCIA 2024. Establecer beneficios para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que se encuentren en mora por las vigencias 2022 y 2023 y realicen el pago total en la vigencia 2024, de acuerdo con las siguientes situaciones jurídicas:

1. Se dispone un beneficio para el pago del impuesto Predial Unificado de la vigencia 2022 equivalente a lo establecido en el Acuerdo 008 de junio del 2022 y sus decretos modificatorios, para los contribuyentes que cancelen valor total de dicha vigencia, hasta el último día hábil de junio del 2023.

2. Se dispone un beneficio para el pago del impuesto Predial Unificado de la vigencia 2023 equivalente a lo establecido del Decreto 20231000002245 de julio del 2023 y sus modificatorios, expedidos bajo las facultades otorgadas por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 009 de julio del 2023, para los contribuyentes que cancelen valor total de dicha vigencia, hasta el último día hábil de junio del 2023.

PARAGRAFO. Para el cobro del Impuesto Predial Unificado de los años 2022 y 2023 se causarán y liquidarán intereses moratorios a partir de la última fecha de vencimiento establecida para el pago.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS EN LA VIGENCIA 2024. Con fundamento en las facultades concedidas por el honorable Concejo Municipal en el Parágrafo del artículo 60 del acuerdo 024 del 2021, se establece los siguientes plazos y descuentos para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros del periodo 2023 en la vigencia 2024, así:

1. Se establece como fecha máxima para la presentación pago de la declaración anual del impuesto de Industria y Comercio y su complementarios de Avisos y Tableros, hasta el último día hábil del mes de mayo del 2024.

2. Otorgar beneficio gradual sobre el impuesto de Industria y Comercio, a los contribuyentes que cancelen el valor total de la liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, dentro de los siguientes plazos:

DECRETO No. DEL DE SEPTIEMBRE DE 2023

FECHA LIMITE PARA PAGO TOTAL	DESCUENTO OTORGADO
Hasta el último día hábil del mes de marzo del 2024	**14%**
Hasta el último día hábil del mes de abril del 2024	**10%**

PARAGRAFO 1. Para tener derecho a los descuentos establecidos en el presente artículo, los contribuyentes deben estar a paz y salvo por los periodos anteriores, en el pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

PARAGRAFO 2. En ningún caso la aplicación del descuento establecido en este articulo podrá generar o aumentar un saldo a favor. El descuento aquí establecido solo podrá ser aplicado hasta el 100% del valor total a pagar liquidado, antes del descuento.

ARTICULO CUARTO. **Vigencia**. El presente Decreto rige a partir de su publicación, será de aplicación temporal y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los días del mes de septiembre del 2023.

PUBLIQUESE Y CUM PLASE

JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON
Alcalde Municipal

Revisó: Mabel Medina Beltrán - Asesora Jurídica Despacho
Juan Felipe Arbeláez Revelo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Jairo Duque Castro – Secretario de Hacienda
Proyectó: XXXXXXXXX – XXXXX Secretaría de Hacienda Municipal